Política de Tasa de Cambio

Transborder S.A.S., actuando como Agente de Carga Internacional (ACI), informa que, si en la cotización o en factura electrónica de venta, se estipulan valores en moneda extranjera, EL CLIENTE debe hacer el pago en moneda extranjera (USD) o en su equivalente en moneda local (COP) a la mayor tasa de cambio entre la Tasa de Referencia de Pago[1] registrada en la factura y la comunicada por Transborder en la fecha de pago.[2]

Si EL CLIENTE, residente colombiano, prefiere pagar sus facturas u obligaciones directamente en dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD), puede suscribir un acuerdo con Transborder S.A.S. para pagar las obligaciones internas entre residentes utilizando las cuentas de compensación del exterior registradas ante el Banco de la República según lo autoriza el régimen cambiario colombiano.[3]

En las facturas electrónicas de venta estipuladas en moneda extranjera, los valores que se registren en pesos colombianos (COP) se indican como referencia para fines fiscales.

Transborder S.A.S. se reserva el derecho de solicitar un ajuste de la tasa de cambio en el caso de que la volatilidad de la moneda supere límites imprevistos. Los pagos en moneda(s) extranjera(s) pueden implicar cargos adicionales pagaderos a Transborder o a sus proveedores de servicios de cambio de moneda.

Si tiene consultas al respecto, puede dirigirlas al email payments@transborder.com.co

Dada en Bogotá D.C. el 02 de marzo de 2026.

FDO

CFO

FDO

Representante Legal

[1] Tasa de Referencia de Pago: Es costumbre comercial de los grandes proveedores logísticos (industria naviera o de transporte aéreo), cubrir el riesgo que generan las variaciones de la tasa de cambio mediante el cobro de la tasa oficial más un diferencial, que puede ser un valor fijo de puntos adicionales a la moneda local o un porcentaje (p ej., TRM + 1.5%).

[2] Banco de la República, Resolución Externa No. 1 de 2018, Artículo 86: OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA. Las obligaciones que se estipulen en moneda extranjera y no correspondan a operaciones de cambio serán pagadas en moneda legal colombiana a la tasa de cambio representativa del mercado en la fecha en que fueron contraídas, salvo que las partes hayan convenido una fecha o tasa de referencia distinta.

[3] Banco de la República, Resolución Externa No. 1 de 2018 en el artículo 37: “Los residentes, si así lo acuerdan, deberán utilizar las cuentas de compensación para girar y recibir divisas correspondientes al cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas”